

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 26 del Régimen Electoral, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, el Informe de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la Empresa Unipersonal Yuquiporo - SIFDE/TED N° 15/2019, de fecha 11 de marzo de 2020, remitido por Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental – Ing. Marcelo Morales Suarez, realizada sobre el área denominada “ESMERALDA YUQUIPORO”, del Municipio de Culpina, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, y los antecedentes acumulados al expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, reconoce los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originarios, siendo uno de ellos ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales, no renovables en el territorio que habitan.

Que, la Carta Magna en su artículo 206, señala: *“El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia”.*

Que, el art. 2 de la Ley del OEP, establece que: *“El Órgano electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación”.*

Que, el art. 39 de la LRE, establece que: *“La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada...”*

Que, el art. 40 de la precitada Ley dispone que: *“El Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta”.*

Que, en su art. 41, señala: *“Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la Consulta Previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral”.*

Que, el art. 31.I de la LOEP, establece que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción u atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/025/2020
Sucre, 19 de Marzo de 2020

Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el citado Reglamento, en su artículo 9.II, establece que el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes son las instancias competentes, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE en el departamento, para la realización de consulta previa, bajo directrices del SIFDE Nacional.

Que, el artículo 36 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, establece que el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí – Chuquisaca, tiene plenas atribuciones para dar por concluida las reuniones deliberativas como establece el art. 35 del citado reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, el Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental – Ing. Marcelo Morales Suarez, remite a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, el Informe Técnico SIFDE/TED N° 15/2019, de fecha 11 de marzo de 2020, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa Unipersonal Yuquiporo, sobre el área denominada “ESMERALDA YUQUIPORO”, remitido por la Técnico de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa – MSc. Litzy Oropeza Durán, señalando los siguientes aspectos:

De acuerdo a Comunicación Interna SIFDE/TED N° 15/2019 en el cual se designa al Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, Lic. Litzy Oropeza Duran, realice la observación y acompañamiento del proceso de Consulta Previa de la Empresa Unipersonal Yuquiporo, realizada en la Comunidad Yuquiporo, ubicada en el Municipio Culpina, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada “ESMERALDA YUQUIPORO” en el marco del Reglamento para la Observación y El Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa de acuerdo al Artículo 14 (Designación del equipo de observación y acompañamiento). Así mismo en el Artículo 18 (*Informe de observación y acompañamiento*) párrafo II. (*El informe de Observación y Acompañamiento se presentara a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.*)

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) con carta AJAMR-PT-CH/DR/NEX/482/2019 puso en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral el cronograma establecido para los procesos de consulta previa.

Dichos antecedentes dan inicio a la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la Empresa Unipersonal Yuquiporo, realizada en la Comunidad Yuquiporo, ubicada en el Municipio Culpina, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada “ESMERALDA YUQUIPORO”.

En fecha 17 de febrero del 2020, por Comunicación Interna SIFDE/TED N° 15/2019, se instruyó al Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, Lic. Litzy Oropeza Duran, realice la observación y acompañamiento del proceso de Consulta Previa de la Empresa Unipersonal Yuquiporo, realizada en la Comunidad Yuquiporo, ubicada en el Municipio Culpina, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada “ESMERALDA YUQUIPORO”.

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/025/2020
Sucre, 19 de Marzo de 2020

La Directora Regional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) Potosí – Chuquisaca, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por Ley, resuelve **DISPONER** el **INICIO** del procedimiento de **CONSULTA PREVIA** dentro de la solicitud de Contrato Administrativo Minero, efectuada por Simón Santos Alejandro Propietario de la Empresa Unipersonal: EMPRESA YUQUIPORO, sobre el área denominada ESMERALDA YUQUIPORO, compuesta por dos (2) cuadrículas mineras ubicadas en el Municipio de Culpina, Provincia, Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca de conformidad a la parte in fine del Parágrafo II del Artículo 210 de la Ley de N°535, concordante con el Artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015, así como **SEÑALAR** como fecha para llevar a cabo la Primera Reunión de deliberación el día 24 de octubre del 2019, a horas 11:00 en la Comunidad de Yuquiporo situados en el Municipio de Culpina, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, la cual será presidida por la suscrita Autoridad o por quien se delegare conforme a procedimientos, con la participación de la Empresa Unipersonal: EMPRESA YUQUIPORO con su propietario Simón Alejandro de Conformidad a la disposición contenida en el Parágrafo III del Artículo 211 de la Ley N° 535, concordante con lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015.

INSTRUIR a Simón Santos Alejandro propietario de la Empresa Unipersonal: EMPRESA YUQUIPORO, realice las gestiones económicas, logísticas y de coordinación para cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 2), 4) y 5) del Artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Minerales, debiendo observar el Cronograma del Proceso de Consulta Previa y documentos Anexos a la presente Resolución, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud, conforme lo establece el Artículo 43 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

INSTRUIR a Simón Santos Alejandro propietario de la Empresa Unipersonal EMPRESA YUQUIPORO, preparar y disponer de material didáctico acorde a la identidad cultural e idioma preferente del sujeto de consulta, mismo que deberá ser preparado en el marco de los lineamientos otorgados por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) anexo a la presente Resolución, en virtud a los dispuestos en el Artículo 30 Parágrafo II, numeral 15 de la Constitución Política del Estado.

DISPONER la notificación a las autoridades señor Isabelo Mesa Padilla, Mburuvicha comunal de la comunidad Yuquiporo y al señor Ángel Guzmán, Mburuvicha - Guasu de la zona Huacareta, con la presente Resolución, con una copia de la solicitud del Actor Productivo Minero el informe Técnico actualizado, la Relación Planimétrica y el respectivo Plan de Trabajo e Inversión, sea en el plazo de 15 días hábiles a partir de la emisión del presente Acto Administrativo de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 211 de la Ley N°535 y al representante legal de la Empresa Unipersonal: EMPRESA YUQUIPORO, señor Simón Santos Alejandro Conforme lo establece el Artículo 33 de la Ley N° 2341 de procedimiento Administrativo. *Copia textual de la Resolución Administrativa AJAMR-PT-CH/DR/RES-ADM/409/2019*

Se trata de una solicitud de contrato administrativo minero para la explotación de Sal y Yeso, en una superficie de 2 (dos) cuadrículas, ubicada Comunidad Yuquiporo, ubicada en el Municipio Culpina, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada “ESMERALDA YUQUIPORO”.

El Plan de Trabajo y Desarrollo consta de 3 (tres) puntos; ASPECTOS GENERALES (Antecedentes del Solicitante, Ubicación del área de contrato, Vías de acceso clima e infraestructura); GEOLOGÍA Y



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/025/2020
Sucre, 19 de Marzo de 2020

MINERALIZACIÓN (Descripción Geológica Regional, Tipo de Ocurrencia Mineral, Potencial Minero – Identificación de Minerales para su Producción); MINERÍA (Tipo de Explotación a Explorarse, Maquinaria y Equipo Minero, Planta de Tratamiento y/o Dique de Colas, Estimado de la Inversión y costo total de la operación minera, Cronograma tentativo de Inicio de Operaciones Mineras).

El área denominada Esmeralda YUQUIPORO, se encuentra ubicada en el Departamento de Chuquisaca, en el Municipio de Municipio de Culpina, Provincia Sud Cinti, en las siguientes coordenadas, de los vértices de solicitud del contrato administrativo minero, referidas al sistema Geodésico Mundial (WGS-84)

La explotación de los materiales no metálicos normalmente se lo efectúa a CIELO ABIERTO (open pit) utilizando medios mecánicos, la potencia del recubrimiento estéril a remover varía de unos yacimientos a otros.

Para la aplicación de este método de explotación a Cielo Abierto, el laboreo minero comienza por la adecuación de las vías de acceso para el equipo a utilizar y la volqueta a emplear para el transporte.

En la etapa de explotación, se procederá a la preparación de la cantera, después la apertura del camino a la misma y el traslado de la maquinaria a utilizar hasta el lugar de explotación del recurso natural. La tarea a realizar inicialmente es la remoción del material sobre el sector que ha de realizarse la explotación, se construyen vías de acceso al futuro banco de explotación.

Una vez preparada la plataforma, se inicia con la perforación con máquina perforadora (YT 27), suministrando aire por medio de una compresora portátil, que estará instalado a unos 50m, del yacimiento de yeso, cal y sal el ciclo de este proceso es el siguiente:

- Perforación
- Voladura
- Chasqueo y selección de la materia prima del yeso
- Recojo del material con una pala cargadora
- Carado a volquete
- Transporte del material hasta la ciudad de Sucre para el proceso de producción.

La empresa Unipersonal Yuquiporo (de Simón Santos Alejandro), tanto para la prospección exploración, evaluación (Geología) y gastos administrativos, contratación personal, licencia ambiental, infraestructura y otros, realizara una inversión de aproximadamente 112.260 dólares (ciento doce mil, doscientos sesenta dólares)

Comunidad Yuquiporo

La Comunidad Yuquiporo se ubica geográficamente en el distrito 8 del municipio de Culpina segunda sección municipal de la provincia Sud Cinti del departamento de Chuquisaca. Por las características del entorno (clima, especies vegetales) y la altitud imperante en la comunidad (869 m.s.n.m) el piso ecológico corresponde al de la llanura chaqueña. Limitan al norte con la comunidad campesina Najaranjitos, al sur y al oeste con la Comunidad Cañón Verde y al Este con el Municipio Entre Ríos (Departamento de Tarija).

De acuerdo a investigaciones históricas sobre el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Yuquiporo como parte del territorio originario guaraní del Itika – Guasu, ancestralmente hubo ocupaciones de poblaciones de origen Arawak en la zona, la cual se constituyó en un hito limítrofe entre el mundo andino y el de tierras bajas, pues en el lado oeste del río Pilaya también existieron asentamientos de naciones de altipampa (Nación Killaka) con los cuales se tenían permanentes conflictos. Sin embargo estas poblaciones Arawak, por un proceso endógeno de conquista, fueron absorbidos por los guaraníes. Hasta el siglo XVII. Los guaraníes mantuvieron gran parte el territorio



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/025/2020

Sucre, 19 de Marzo de 2020

pese a las constantes penetraciones de los colonos, misioneros y expediciones militares. La colonia española nunca llegó a tener dominio frente a los guaraníes, ya que no tuvo una presencia poderosa al interior de su territorio. La constante presión ganadera en los siglos posteriores, no obstante los consecutivos alzamientos contra las instituciones coloniales y republicanas, poco a poco fueron estableciendo el equilibrio de fuerza con la colonia. Hasta que en la República las políticas liberales hicieron que se instaura un sistema de servidumbre con el establecimiento de haciendas ganaderas. De esta forma las comunidades quedaron encerradas en pequeños espacios y separadas por grandes propiedades ganaderas.

Oficialmente, la Comunidad Yquiporo nace durante los primeros años de la década de 1990 de acuerdo a lo mencionado por las autoridades y pobladores. A pesar de que siempre se mantuvo la condición de pueblo indígena en la conciencia colectiva de la comunidad, también se menciona la influencia que tuvo en la zona la hacienda que fue de propiedad del patrón Clodomiro Galván misma que si bien tuvo su centro en la Comunidad Cañón Verde, también absorbió mano de obra de los pobladores guaraníes de la Comunidad Yuquiporo.

Si bien hasta el día de hoy la Comunidad Yuquiporo asume su pertenencia al TIOC de Itika-Guasú (la cual corresponde al departamento de Tarija y a su municipio de Entre Ríos) por cuestiones que tienen que ver con la administración territorial entre departamentos, la comunidad ha determinado pertenecer a las organizaciones indígenas correspondientes a la jurisdicción del departamento de Chuquisaca.

De acuerdo a su lógica ancestral de manejo y distribución territorial, la Comunidad Yuquiporo como parte orgánica del TIOC. Asociación comunitaria Asamblea del Pueblo Guaraní del Itika-Guasú, ha institucionalizado la propiedad colectiva de la tierra, de acuerdo a sus límites definidos históricamente, esta característica se ha visto revalidada en el proceso de saneamiento de tierras bajo la modalidad SAN-TCO, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA). En este sentido, el área minera involucra el territorio que cuenta con el título ejecutorial TCONAL000789 emitido en fecha 17 de marzo de 2008 por una extensión de 27007.5978 ha. El área minera solicitada se ubica el lado oeste del río Pilaya que se constituye en el límite natural entre los departamentos de Chuquisaca y Tarija, en la zona comunal denominada La Laguna; una parte del área solicitada recae en territorio sin datos de saneamiento de acuerdo a la plataforma GeoBolivia, pero de acuerdo al criterio de las autoridades entrevistadas, el sector se encuentra en proceso de saneamiento en favor del TIOC al cual corresponde la Comunidad. Cabe mencionar también que los territorios reconocidos por la Asociación Comunitaria Asamblea del Pueblo Guaraní del Itika-Guasú son bastantes discontinuos, separados por terrenos de comunidades campesinas o haciendas ganaderas de propietario individuales.

La Comunidad Yuquiporo está conformada por más de 14 afiliados que figuran en el libro de actas siendo todos activos, es decir los que participan regularmente de las actividades y reuniones comunales por lo cual asumen todas las responsabilidades de la vida comunitaria tales como la participación en reuniones convocadas por las autoridades, labores, actividades y trabajos colectivos, así como asumir cargos de autoridades en la Comunidad, entre otras obligaciones.

La estructura de poder dentro de la comunidad Yuquiporo corresponde a un modelo mixto, pues por una parte extienden autoridades tradicionales indígenas que se han conservado desde los ancestros que son el Mburuvicha Comunal Capitán de la comunidad (máxima autoridad reconocida) y el segundo capitán por otra parte, por la irrupción de la colonia y la República se han incorporado al modelo político otras autoridades como el Secretario de Actas, Tesorero y Vocal Las autoridades de la



Handwritten marks and signatures on the left margin, including a circular stamp that says "VISTO BUENO" and "M".

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/025/2020

Sucre, 19 de Marzo de 2020

Comunidad ejercen sus respectivos cargos durante un año y los sucesores son elegidos por votación de los afiliados durante una asamblea comunal.

En la comunidad Yuquiporo se han institucionalizado espacios de decisión y debate de temas que conciernen a la comunidad bajo la forma de reuniones comunales ordinarias, las cuales, si bien no tienen fecha fija para su realización, se las lleva a cabo en un promedio de una por mes, de igual manera, de acuerdo a sus usos y costumbres, se pueden convocar a reuniones extraordinarias o de emergencia de acuerdo a la necesidad o emergencia.

Orgánicamente la comunidad Yuquiporo se adscribe a la Capitanía Zona Huacareta la cual responde a Consejo de Capitanías de Chuquisaca (CCCH) a nivel departamental, mientras que a nivel regional se encuentran representados por la Asamblea del Pueblo Guaraní (APG) y a nivel Nacional se adscriben a la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB) como entidades a nivel nacional.

Si bien la composición étnica de la población de base de la Comunidad Yuquiporo es variada (muchos de los habitantes provenientes de regiones de altura del Municipio de Culpina y de otros Municipios de los Cintis) de acuerdo a sus derechos colectivos, la Comunidad se auto identifica plenamente como parte de la Nación Guaraní como parte de una iniciativa para conversar la riqueza cultural precolonial del territorio. En este entendido, el idioma más difundido es el castellano, siendo el guaraní usado solamente por los ancianos. La fecha más importante a nivel de la Comunidad es el 23 de marzo, en el cual se recuerda el aniversario del TIOC Itika-Guasu.

El motor económico productivo de la comunidad Yuquiporo se desarrolla y sostiene en las actividades realizadas en los subsistemas agrícolas y pecuarios y es complementado por actividades como la caza y la pesca. El maíz es el producto que mejores rendimientos presenta pero la actividad agrícola no solo se reduce al mismo, por el piso ecológico comunal se produce también maní, cítricos, caña de azúcar y frutas como la vid, plátano, papaya, entre otros.

En cuanto a la actividad ganadera, se destaca la crianza de vacunos y porcinos, así como algunas aves de corral; la producción de ambos rubros es destinados enteramente al autoconsumo familiar siendo pequeñas cantidades destinadas al trueque o intercambio por otros productos de necesidad (arroz, fideo, aceite o azúcar) en cuanto a las actividades de la caza y la pesca, ambas cuentas con zonas determinadas para su ejecución dentro el territorio comunal (en orillas del río pilaya y ambas son realizadas a nivel familiar, las especies más demandadas son el surubí, sábalo y dorado en tema de pesca y choncho de monte, tatú y anta en caza. Se destaca también la actividad de extracción de sal presente en yacimientos en la comunidad la cual es destinada a la migración de los pobladores de la Comunidad Yuquiporo al interior del país) (Tarija, Bermejo, Yacuiba y Santa Cruz) es la causa principal para que queden procesos afiliados activos, la principal razón es la falta de trabajo y medios de vida, pues cada comunario posee pequeñas porciones de tierra cultivable que no logran abastecer las demandas de vida de sus respectivas familias.

Debido a la proximidad geográfica y a que la única ruta de acceso a la Comunidad es por vía departamento de Tarija, la comunidad está más vinculada a este departamento que a Chuquisaca.

Bajo todos los antecedentes, consideraciones precedentes e identificación efectuada, se establece que la comunidad Yuquiporo del TIOC Asociación Comunitaria Asamblea del Pueblo Guaraní del Itka-Guasu cumple las características señaladas en el artículo 209 de la Ley N° 535 por tanto, se ha identificado a



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/025/2020
Sucre, 19 de Marzo de 2020

esta como sujeto social y debate aplicarse el proceso de consulta previa. En consecuencia, se recomienda notificar con la Resolución de Inicio del Proceso de Consulta Previa a:

1. Isabelo Mesa Padilla, Mburuvicha comunal de la comunidad Yuquiporo (cel.: 67391328) y a su autoridad supraterritorial, Ángel Guzmán, Mburuvicha Guasú de la zona Huacareta (72648313).

Siendo que dichas autoridades deberán convocar a sus bases y resto de autoridades locales para la reunión deliberativa, verificando y validando el quorum necesario en el marco de sus procedimientos propios y democracia comunitaria, así como convocar a las autoridades que correspondan y se consideren pendientes en el proceso de consulta previa.

Asimismo, se recomienda remitir el presente informe a la Dirección Regional Potosí – Chuquisaca de la AJAM para su conocimiento y fines que correspondan. (*Copia textual del Informe de Identificación de Sujetos de Consulta*)

Empresa Unipersonal Yuquiporo, se encuentra ubicado en la Comunidad Yuquiporo, del Municipio Culpina, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada “ESMERALDA YUQUIPORO”.

El área solicitada está compuesta por 2 (dos) cuadrícula.

El informe afirma que la comunidad sujeto de consulta practica la diversidad de costumbres.

Primera Reunión Deliberativa “Comunidad Yuquiporo” (27 de febrero del 2020)

En previos de la sala de reuniones de la Comunidad de Yuquiporo, siendo las 11:30 am., se constituyeron el propietario de la Empresa Unipersonal Yuquiporo Sr. Simón Santos Alejandro; autoridad de la Comunidad Sr. Ciro Almazan Cerrano, Arnalfo Carvajal; representante, de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, Regional Chuquisaca – Potosí, Analista Legal, Dra. Ana María Vacaflor Leniz y el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

La representante de la AJAM, dio inicio a la primera reunión de Consulta Previa, dentro del trámite AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/102/2018 iniciado por la Empresa Unipersonal Yuquiporo, compuesta por 2 (dos) cuadrículas quien explico todo el procedimiento y requisitos que se debe cumplir para la otorgación del Contrato Administrativo Minero.

Posteriormente, la representante de la AJAM, dio la palabra al Actor Productivo, para que explique el Plan de Trabajo e Inversión, quien manifestó que cualquier duda que tengan consulten a la doctora y que en primera instancia se explotara la sal y posteriormente el yeso, el método de explotación será a cielo abierto utilizando, maquinarias y algunos explosivos y así mismo manifestó que el área de explotación se encuentra cerca a la Comunidad y que no afectara el medio ambiente, los beneficios que obtengan será para toda la Comunidad y de igual forma se otorgara fuentes de trabajo.

Así mismo dio la palabra un comunario indicando que todos de la comunidad son socios y que se nombró al Sr. Simón Santos, como representante para que realice todo el trámite puesto que la misma saldría más rápido que conformar una cooperativa minera y por tal motivo otorgan el consentimiento para el desarrollo de la actividad minera.

Después de un largo debate y algunas aclaraciones respecto al trámite la representante de la AJAM, dio por concluida la primera reunión de deliberación con la aprobación del Plan de Trabajo e Inversión y los acuerdos establecidos, dando lectura al acta y firma correspondiente.



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/025/2020
Sucre, 19 de Marzo de 2020

Sobre los acuerdos de la Comunidad de Yuquiporo

De conformidad a las previsiones establecidas en el Artículo 213 de la Ley N° 535, de Minería y Metalurgia, y luego de sostenerse reunión de deliberación, dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/102/2018, del área minera denominada ESMERALDA YUQUIPORO compuesta por dos (2) cuadrículas mineras, efectuado por Simón Alejandro, propietario de la Empresa Unipersonal: ESMERALDA YUQUIPORO, conforme constan en las Memorias Escritas adjuntas, en cumplimiento de la Resolución Administrativa AJAMR-PT-CH/DR/RES-ADM/409/2019 de fecha 1 de agosto del 2019. Auto de reprogramación AJAMR-DRPCH/13/2020 de fecha 7 de enero del 2020 siendo que se desarrollaron a cabalidad los actuados necesarios, se llegó al siguiente acuerdo:

1. A nombre del **SUJETO CONSULTADO** que es la Comunidad de Yuquiporo, representado por **Ciro Almazan Serrano** y **Arnolfo Carvajal** en calidad de Capitán y delegado de presidencia de la APG y demás miembros, manifestamos de manera libre y voluntaria el acuerdo para el desarrollo de actividades mineras según Plan de Trabajo expuesto por, **Simón Santos Alejandro**, propietario de la Empresa Unipersonal: ESMERALDA YUQUIPORO, en su calidad de Actor Productivo Minero.
2. En tal sentido, el acuerdo implica y conlleva un **CONSENSO y CONSENTIMIENTO PLENO** arribado sobre el mencionado Plan de trabajo en cuanto a su ejecución y seguimiento, así como con lo señalado en las memorias escritas y documentos que corresponden y forman parte de la consulta previa realizada **Simón Santos Alejandro** propietario de la Empresa Unipersonal: ESMERALDA YUQUIPORO y la Comunidad de Yuquiporo, representada por **Ciro Almazan Serrano** y **Arnolfo Carvajal** en calidad de Capitán y delegado de presidencia de la APG.
3. El acuerdo arribado consta de lo siguiente:
 - Brindar fuentes de empleo y cuidado del medio ambiente, para el progreso de la Comunidad.

En señal de conformidad y aceptación plena, para su fiel y estricto cumplimiento firman la presente Acta de Acuerdo, en la Comunidad de Yuquiporo a los veintisiete días del mes de febrero de los dos mil veinte años. *(Copia textual de los acuerdos expresados en el acta)*

Conforme las Observaciones y Acompañamientos de Consulta Previa realizada en la Comunidad de Yuquiporo, del Municipio Culpina, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada "ESMERALDA YUQUIPORO", se describe en base a los criterios de Consulta Previa lo siguiente:

Comunidad de Yuquiporo

En la primera reunión en fecha 27 de febrero en la Comunidad de Yuquiporo, el Capitán de la Comunidad Sr. **Ciro Almazan Serrano**, Sr. **Arnolfo Carvajal** delegado de presidencia de la APG y de más miembros manifestaron de manera libre y voluntaria el **ACUERDO** para el desarrollo de actividades mineras, según el Plan de Trabajo expuesto por la Empresa Unipersonal Yuquiporo, sobre el área denominada "ESMERALDA YUQUIPORO".

- **Buena Fe.-** La primera reunión deliberativa llevada a cabo en la Comunidad de Yuquiporo, se desarrolló en el idioma Castellano, así mismo se contó con la presencia de las y los comunarios,



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/025/2020
Sucre, 19 de Marzo de 2020

Capitán de la Comunidad Sr. Ciro Almazan Serrano, Sr. Arnalfo Carvajal delegado de presidencia de la APG y de más miembros, constituida como sujeto de consulta.

- **Libre.-** Durante el desarrollo de la reunión deliberativa las y los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista y consultas sin que exista algún tipo de presión verificable por parte de alguna persona.
- **Previa.-** En el desarrollo de la reunión deliberativa los sujetos de consulta manifestaron haber tenido una reunión previa con el Operador Minero, antes de la reunión deliberativa.
- **Informada.-** Durante la reunión deliberativa, la representante de la AJAM, en un dialogo intercultural explico detalladamente el procedimiento de Consulta Previa en el idioma castellano. Por su parte, el representante legal de la Empresa Unipersonal Simón Santos, explico de forma puntual el contenido de su Plan de Trabajo y de Desarrollo para la comunidad siempre y cuando se suscriba el correspondiente contrato minero.
- **Participación.-** En la reunión deliberativa, participo el representante de la Empresa Unipersonal Yuquiporo Sr. Simón Santos, Capitán de la Comunidad Sr. Ciro Almazan Serrano, Sr. Arnalfo Carvajal delegado de presidencia de la APG, Representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, Regional Chuquisaca – Potosí, Analista Legal, Dra. Ana María Vacaflor Leniz.
- **Normas y Procedimientos Propios.-** Se notificó con la resolución y el respectivo plan de desarrollo a la máxima autoridades de la Comunidad de Yuquiporo.
- **Concertación.-** Durante la reunión deliberativa de consulta previa en la Comunidad de Yuquiporo, hubo espacios de preguntas, respuestas y aclaraciones en cuanto a la actividad minera y los beneficios para la comunidad. Luego del dialogo llevada a cabo entre las y los comunarios sujetos de consulta de la Comunidad, el operador minero y la AJAM, se suscribió el acuerdo expresados en intenciones de buena fe y respeto mutuo en la primera reunión de deliberación de Consulta Previa.

Finalizado el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la Comunidad de Yuquiporo, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta previa y verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, según el Reglamento.

Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de la Consulta Previa es lograr un acuerdo, libre, previo e informado con la población involucrada, a fin de garantizar que sus intereses no sean perjudicados, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de recursos existentes en esas tierras.



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/025/2020
Sucre, 19 de Marzo de 2020

Que, el derecho a la Consulta Previa es la expresión práctica y concreta del derecho más amplio de los pueblos indígenas a la libre determinación y que mediante su ejercicio, los pueblos y comunidades indígenas participan en la toma de decisiones que pueden llegar a un impacto en su vida comunitaria.

Que, en este marco factico y legal, conforme a las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, sobre la base del Informe SIFDE/TED N° 15/2019, de fecha 11 de marzo de 2020, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa Unipersonal Yuquiporo, sobre el área denominada "ESMERALDA YUQUIPORO", refiere que se llegó a acuerdo y conforme a lo dispuesto en el artículo 19 párrafo III, del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, corresponde que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, considerar y aprobar el informe y se cumpla con lo dispuesto en la norma reglamentaria indicada.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe SIFDE/TED N° 15/2019, de fecha 11 de marzo de 2020, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa Unipersonal Yuquiporo, sobre el área denominada "ESMERALDA YUQUIPORO", realizada en la Comunidad Yuquiporo del Municipio de Culpina, Provincia Sud Cinti, del Departamento de Chuquisaca; y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, por la Coordinación del SIFDE departamental remítase la presente Resolución, el Informe Técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE del Tribunal Supremo Electoral.

SEGUNDO.- Por Secretaria de Cámara, remítase tres copias legalizadas de la presente Resolución a la Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE Departamental, para los fines de la cláusula anterior.
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Abog. Wilfredo Cervantes Ortiz
Presidente

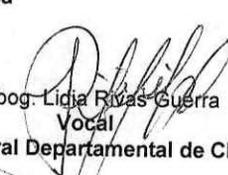
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


Abog. Ximena Camacho Goyzueta
Vicepresidenta

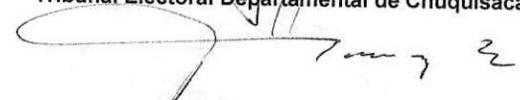
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


Ing. Mauricio del Rio Mejía
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

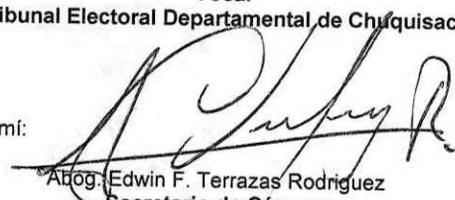

Abog. Lidia Rivas Guerra
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


Abog. Edil Martínez Gómez
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ante mí:


Abog. Edwin F. Terrazas Rodriguez
Secretario de Cámara

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca